

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9227

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0005741, por FMC CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SULFENTRAZONA DE LIBERACION CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/037740 del 25 de junio de 2015.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 788 el 31 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°17883, notificado el 19 de noviembre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005741 el 07 de febrero de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005741 el 07 de febrero de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una partícula de liberación controlada y una formulación que la incluye; que difiere del estado de la técnica más cercano, JP2014051486, en que la partícula comprende un segundo revestimiento que rodea el núcleo de portador sólido, donde dicho segundo revestimiento comprende entre 0,1 y 5% en peso basado en el peso de la partícula granular final de por lo menos un ingrediente activo que comprende sulfentrazona. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto de liberación del ingrediente retrasada y prolongada a lo largo del tiempo.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



Resolución N° 9227

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0005741 el 23 de diciembre de 2016, tituló la invención como: “SULFENTRAZONA DE LIBERACION CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS”. Sin embargo, no se acepta porque es general y no describe el alcance de la materia contenida en las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “PARTÍCULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS QUE COMPRENDE UN NÚCLEO DE PORTADOR SÓLIDO, UN PRIMER REVESTIMIENTO DE SULFENTRAZONA, Y UN SEGUNDO REVESTIMIENTO HIDRÓFOTO QUE COMPRENDE ACEITE DE LINAZA, ACEITE MINERAL REFINADO, CERA DE CARNAUBA Y/O CERA DE ABEJAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PARTÍCULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS QUE COMPRENDE UN NÚCLEO DE PORTADOR SÓLIDO, UN PRIMER REVESTIMIENTO DE SULFENTRAZONA, Y UN SEGUNDO REVESTIMIENTO HIDRÓFOTO QUE COMPRENDE ACEITE DE LINAZA, ACEITE MINERAL REFINADO, CERA DE CARNAUBA Y/O CERA DE ABEJAS”

Clasificación IPC: A01N 43/08, A01N 43/40, A01N 37/38.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005741 el 07 de febrero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: FMC CORPORATION

Domicilio: 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, United States of America.

Inventores: James WALTER, Robert ALBRIGHT B.

Prioridad N°: 27/06/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/018,145.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/037740

Fecha: 25 de junio de 2015.

Vigente desde: 25 de junio de 2015

Hasta: 25 de junio de 2035.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



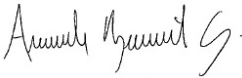
Resolución N° 9227

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a FMC CORPORATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.02.28
23:00:21 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una partícula de liberación controlada que comprende:
sobre su superficie un primer revestimiento, en donde dicho primer revestimiento está en contacto con y rodea un segundo revestimiento, en donde dicho primer revestimiento comprende por lo menos un material de revestimiento seleccionado de aceite de linaza, aceite mineral refinado, cera de carnauba, cera de abejas, y cualquier combinación de ellos, y en donde el segundo revestimiento rodea un núcleo de portador sólido, caracterizada porque dicho segundo revestimiento comprende entre 0,1 y 5% en peso basado en el peso de la partícula granular final, de por lo menos un ingrediente activo en donde dicho ingrediente activo comprende sulfentazona.
2. La partícula de liberación controlada de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque dicho núcleo de portador es una arcilla, una sílice, cáscara de maní, o material celulósico.
3. La partícula de liberación controlada de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque el núcleo de portador es una arcilla seleccionada del grupo formado por arcilla montmorillonita, arcilla continental, arcilla caolín, arcilla atapulgita y mezclas de dos o más de las mismas.
4. La partícula de liberación controlada de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizada porque dicho aceite se selecciona del grupo formado por aceite de linaza, aceite mineral refinado, y mezclas de éstos.
5. La partícula de liberación controlada de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque dicho primer revestimiento tiene un espesor que está en el rango de 1 micrón a 10 micrones.
6. La partícula de liberación controlada de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque dicha partícula tiene un diámetro que está en el rango de 500 micrones a 1500 micrones cuando la partícula sólida tiene una forma esférica.
7. Una formulación de liberación controlada caracterizada porque comprende una población de partículas de liberación controlada de acuerdo con la reivindicación 1.
8. La formulación de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizada porque dicho núcleo de portador es una arcilla, una sílice, cáscara de maní, o material celulósico.
9. La formulación de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizada porque dicho material es una arcilla seleccionada del grupo formado por arcilla montmorillonita, arcilla continental, arcilla caolín, arcilla atapulgita y mezclas de dos o más de las mismas.
10. La formulación de acuerdo con la reivindicación 9, caracterizada porque dicha arcilla es arcilla montmorillonita.
11. La formulación de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizada porque dicha arcilla se encuentra en la forma de gránulos esféricos.

Resolución N° **9227**

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

12. La formulación de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizada porque dicho primer revestimiento comprende por lo menos uno de aceite de linaza, aceite mineral refinado, y mezclas de éstos.

